

Declaran que carece de objeto recurso de queja interpuesto contra el Tribunal Fiscal

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 010-2005-EF-10

Lima, 12 de enero de 2005

Visto, el Recurso de Queja interpuesto por el Country Club de Villa, Asociación Civil contra el Tribunal Fiscal;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 15 de noviembre de 2004, el Country Club de Villa, Asociación Civil presentó recurso de queja contra el Tribunal Fiscal ante el Ministro de Economía, por no haber resuelto dentro del plazo señalado en el artículo 150 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, el recurso de apelación interpuesto contra el Acuerdo Nº 044-019-2003 del Directorio del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima - SEDAPAL, sobre categoría asignada para la determinación del tributo por uso y/o extracción de aguas subterráneas;

Que, del descargo del Tribunal Fiscal, contenido en su Informe Nº 102-2004-EF/41.09.4 de fecha 28 de diciembre de 2004, se desprende que la falta de resolución de la apelación interpuesta por la quejosa, se explica por la gran carga procesal que soporta el Tribunal Fiscal producto del incremento de la actividad fiscalizadora de las administraciones tributarias, lo que constituye causa justificada en los términos de lo expresado por el último párrafo del artículo por el artículo 144 del Texto Único Ordenado del Código Tributario;

Que, el Informe Nº 002-2004-DEFCON de la Defensoría del Contribuyente y del Usuario Aduanero, emitido conforme a lo dispuesto por el Decreto Supremo Nº 050-2004-EF modificado mediante Decreto Supremo Nº 167-2004-EF, sostiene que la gran carga procesal que soporta el Tribunal Fiscal es causa justificada eximente de responsabilidad como lo establece el último párrafo del artículo 144 del Texto Único Ordenado del Código Tributario y que tal circunstancia habría conducido a declarar infundada la queja, sino se diera el hecho de que con fecha 27 de diciembre del 2004, la apelación de la quejosa fue resuelta por el Tribunal Fiscal mediante Resolución Nº 09822-4-2004, lo que determina que al haber desaparecido los hechos que motivan la queja ésta carezca de objeto;

De conformidad con lo establecido en el artículo 155 del Texto Único Ordenado del Código Tributario y estando a lo informado por la Defensoría del Contribuyente y del Usuario Aduanero al amparo de lo dispuesto por el Decreto Supremo Nº 050-2004-EF, modificado mediante Decreto Supremo Nº 167-2004-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar que el Recurso de queja interpuesto por el Country Club de Villa, Asociación Civil contra el Tribunal Fiscal carece de objeto por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI G.
Ministro de Economía y Finanzas